

cias, comprehendida la mutua garantía, según se expresó en los artículos del presente.

#### PRIMERA

S. A. Real satisfará sin dilacion, y reintegrará á los vasallos de S. M. Católica todos los daños y perjuicios que justamente reclmaren, y que les hayan sido causados por embarcaciones de la Gran Bretaña, ó por súbditos de la Corte de Portugal, durante la guerra con aquella ó esta Potencia: y del mismo modo se darán las satisfacciones justas por parte de S. M. Católica á S. A. Real sobre todas las pérdidas hechas ilegalmente por los Españoles antes de la guerra actual, con infraccion del territorio ó debaxo del tiro de cañon de las fortalezas de los dominios Portugueses.

#### VI

Dentro del término de tres meses, contados desde la ratificación del presente Tratado, reintegrará S. A. Real al erario de S. M. Católica los gastos que sus tropas dexáron de satisfacer al tiempo de retirarse de la guerra de Francia, y que fuéron causados en ella, según las cuentas presentadas por el Embaxador de S. M. Católica, ó que se presentaren ahora de nuevo, salvo no obstante todos los yerros que puedan encontrarse en las sobredichas cuentas.

#### VII

Luego que se firme el presente Tratado cesarán recíprocamente las hostilidades en el preciso espacio de veinte horas, sin que despues de este término se puedan exigir contribuciones de los pueblos conquistados, ni algunos otros recursos mas de aquellos que se acostumbran conceder á las tropas amigas en tiempo de paz: y luego que el mismo Tratado sea ratificado, las tropas Españolas evacuarán el territorio Portugues en el preciso plazo de seis dias, comenzando á ponerse en marcha veinte y quatro horas despues de la notificación que les fuere hecha; sin que cometan en su tránsito violencia ú opresion alguna á los pueblos, pagando todo aquello que necesiren á los precios corrientes del pais.

#### VIII

Todos los prisioneros que se hubieren hecho así por mar como por tierra serán desde luego puestos en libertad, y restituidos mutuamente dentro del término de quince dias despues de la ratificación del presente Tratado, pagando asimismo las deudas